

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE LEON

Administración. — Intervención de Fondos de la Diputación Provincial.—Teléfono 1700  
Imp. de la Diputación Provincial.—Teléf. 6100

SÁBADO, 16 DE MARZO DE 1963

NUM. 64

No se publica los domingos ni días festivos  
Ejemplar corriente: 1,50 pesetas.  
Idem atrasado: 3,00 pesetas.  
Dichos precios serán incrementados con el 5 por 100 para amortización de empréstitos.

### Administración provincial

#### Gobierno Civil de la provincia de León

##### CIRCULAR SOBRE FIEBRE AFTOSA

Habiendo aparecido varios casos de Fiebre Aftosa, Glosopoda o Gripe, como vulgarmente se conoce esta enfermedad, en una partida de ganado vacuno procedente de la provincia de Lugo, destinada a Requejo de la Vega, originando posteriormente focos secundarios en La Bañeza, Barrientos, Benavides de Orbigo, Santa Colomba de la Vega y Santa María de la Isla, lo que dio lugar a la declaración de la epizootia en los respectivos Ayuntamientos, como ampliación a las medidas sanitarias dictadas, a propuesta de la Jefatura Provincial de Ganadería y en estricto cumplimiento de lo dispuesto en el Capítulo XXXVII del vigente Reglamento de Epizootias, vengo en disponer lo siguiente:

Primero.—Declaración de la referida epizootia, considerando como zona infecta las localidades de Requejo de la Vega, Santa Colomba de la Vega, La Bañeza, Barrientos, Benavides de Orbigo y Santa María de la Isla.

Segundo.—Se considera como zona sospechosa la formada por los Ayuntamientos de Soto de la Vega, La Bañeza, Benavides de Orbigo, Valderrey y Santa María de la Isla, a los que pertenecen las localidades citadas.

Tercero.—Suspensión de Ferias y Mercados de Ganados en un radio de 50 kilómetros a partir de cada foco. Por consiguiente, mientras duren las actuales circunstancias, se prohíbe la celebración de Ferias y Mercados de ganados en la zona de influencia, que son: Astorga, La Bañeza, Benavides de Orbigo, Carrizo de la Ribera, Lucillo, Veguellina de Orbigo, Santa María de Ordás, Santa

Colomba de Somoza y Sueros de Cepeda.

Cuarto.—Se ordena la vacunación preventiva obligatoria en una zona de inmunización que viene señalada alrededor de cada foco y que abarcará un círculo de 25 kilómetros de radio, comprendiendo, por consiguiente, los siguientes Ayuntamientos: Alija del Infantado, La Antigua, Astorga, La Bañeza, Benavides, Bercianos del Páramo, Brazuelo, Bustillo del Páramo, Carrizo, Castrillo de la Valduerna, Castrillo de los Polvazares, Castroalbón, Castrocontrigo, Cebrones del Río, Cimanes del Tejar, Chozas de Abajo, Destriana, Hospital de Orbigo, Laguna Dalga, Laguna de Negrillos, Lucillo, Luyego, Llamas de la Ribera, Magaz de Ceneda, Las Omañas, Palacios de la Valduerna, Pobladura de Pelayo García, Pozuelo del Páramo, Quintana del Castillo, Quintana del Marco, Quintana y Congosto, Rabanal del Camino, Regueras de Arriba, Riego de la Vega, Roperuelos del Páramo, San Adrián del Valle, San Cristóbal de la Polantera, San Esteban de Nogales, San Justo de la Vega, San Pedro Bercianos, Santa Colomba de Somoza, Santa Elena de Jamuz, Santa María de la Isla, Santa María del Páramo, Santa Marina del Rey, Santiago Millas, Soto de la Vega, Turcia, Urdiales del Páramo, Valdefuentes del Páramo, Valderrey, Val de San Lorenzo, Valverde de la Virgen, Villadangos del Páramo, Villagatón, Villamejil, Villamontán de la Valduerna, Villaobispo de Otero, Villares de Orbigo, Villarejo de Orbigo, Villazala y Zotes del Páramo.

El precio de esta vacunación obligatoria se fija en función del importe del producto vacunante que depende del peso del animal en cuanto a dosis a aplicar por lo que no se puede establecer como único, incrementado en 9 pesetas como derechos de aplicación, según las tarifas en vigor. Esta vacunación obligatoria no alcanza, naturalmente, a las reses cu-

yos propietarios las hayan inmunizado con carácter voluntario.

Quinto.—En los Ayuntamientos citados anteriormente queda prohibida la circulación del ganado receptible a esta enfermedad. Dentro de dicho espacio se extremarán las medidas de desinfección que sean ordenadas por los Veterinarios Titulares, así como cualquier otra que evite la difusión del agente infeccioso, que ha sido identificado para esta epizootia como perteneciente al tipo de virus 02 por el Patronato de Biología Animal, de Madrid.

Sexto.—Las transgresiones a estas normas serán denunciadas ante la Jefatura Provincial de Ganadería, que aplicará las sanciones que previene el Reglamento de Epizootias.

Séptimo.—Los Sres. Alcaldes, Secretarios de Ayuntamientos, Veterinarios Titulares, Presidentes de Juntas Vecinales, Comandantes de Puestos de la Guardia Civil, Guardas Jurados y demás Autoridades dependientes de la mía, velarán por el cumplimiento de cuanto se ordena en esta Circular. En debida cooperación y defensa de los intereses ganaderos, espero de todos contribuyan al más exacto cumplimiento de cuanto en esta Circular queda ordenado.

León, a 11 de Marzo de 1963.

El Gobernador Civil,  
1205 Antonio Alvarez Rementería

### Excma. Diputación Provincial de León

#### ANUNCIOS

Esta Excma. Diputación Provincial celebrará subasta para la enajenación de 206,610 m.3 de madera de chopo, de la Carretera Provincial de Puente Villarente a Boñar, con arreglo a los siguientes lotes:

Lote número	Kilómetros que comprende	Numeración de los árboles	Cubicación estimada m.3	Precio tipo Pesetas
1	15 y 16	1 a 182	118,220	79.798,50
4	19-20-21 y 27	390 a 501	88,390	59.663,25

Los licitadores podrán optar a los o a cada uno de los lotes, especificando claramente el lote o lotes que comprende su proposición, no admitiéndose ninguna que no cubra el precio tipo asignado a cada lote.

La fianza provisional es del 3 por 100 del precio tipo de cada uno de los lotes, que podrá constituirse en la Caja General de Depósitos o en la de la Excm. Diputación, siendo el 6 por 100 la fianza definitiva y riendo en esta materia lo dispuesto en el artículo 75 y concordantes del Reglamento de 9 de Enero de 1953.

El plazo de extracción de los árboles será de TRES MESES, a contar de la fecha en que se dé comienzo a la corta.

Los poderes serán bastanteados por el Secretario General de la Corporación o por el Oficial Mayor Letrado.

Las proposiciones se presentarán en el Negociado de Intereses Generales y Económicos de la Corporación durante el plazo de veinte días hábiles, contados a partir del siguiente al en que se publique el anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, de diez a trece horas, acompañadas del resguardo de la fianza provisional y reintegradas con póliza de 6,000 pesetas y timbre provincial de una peseta.

La apertura de proposiciones tendrá lugar en el Salón de Sesiones del Palacio Provincial, a las doce horas del día siguiente hábil al de quedar cerrado el plazo de admisión de pliegos, en acto presidido por el de la Corporación o Diputado en quien delegue y Secretario de la Corporación que dará fe.

La documentación, de manifiesto en el Negociado de Intereses Generales y Económicos.

#### MODELO DE PROPOSICIÓN

D. . . . ., mayor de edad, vecino de . . . . ., que habita en . . . . ., provisto del Documento Nacional de Identidad número . . . . ., expedido en . . . . ., con fecha de . . . . . de . . . . . de . . . . ., obrando en su propio derecho (o con poder bastante de D. . . . . en cuya representación comparece), teniendo capacidad legal para contratar y no estando comprendido en ninguno de los casos de incapacidad o incompatibilidad señalados en los artículos 4.º y 5.º del Reglamento de 9 de Enero de 1953, enterado del anuncio inserto en . . . . ., núm. . . . . del día . . . . . de . . . . . de . . . . ., así como del pliego de condiciones que se exigen para to-

mar parte en la subasta de enajenación de madera de chopo de la Carretera Provincial de Puente Villarente a Boñar, y conforme en todo con las mismas, se compromete a la adquisición de . . . . . (aquí el lote o lotes cuya adquisición se pretende realizar), con estricta sujeción al mencionado pliego, por la cantidad de . . . . . (aquí la proposición por el precio tipo por que figura cada lote, o con el alza que se haga, advirtiéndose que será desechada la que no exprese escrita en letra la cantidad de pesetas y céntimos).

(Fecha y firma del proponente)

León, 9 de Marzo de 1963. — El Presidente, José Eguigaray.  
1222 Núm. 426.—265,15 ptas.

Se convoca a los interesados para el comienzo de las pruebas del concurso - oposición convocado por esta Corporación para la provisión de plazas de Cajistas de la Imprenta Provincial, el próximo día 8 de Abril, a las cinco de la tarde en el salón de sesiones de esta Diputación, debiendo venir provistos de los útiles necesarios para la realización de dichas pruebas.

León, 11 de Marzo de 1963.—El Presidente del Tribunal, Maximino González Morán. 1221

### Delegación de Industria de León

Visto el expediente incoado en esta Delegación de Industria a instancia de Eléctricas Leonesas, S. A., domiciliada en León, calle de Legión VII, número 1, en solicitud de autorización para instalar una línea eléctrica con dos derivaciones, en el término de Ponferrada, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en las disposiciones vigentes,

Esta Delegación de Industria ha resuelto:

Autorizar a Eléctricas Leonesas, S. A., para instalar una línea eléctrica a 10.000 V., de 3.400 m., desde el final de los cuatro circuitos de la línea de Ponferrada a Higálica, hasta la línea de Molinaseca, cerca de Campo, con dos derivaciones a los centros de transformación de Santo Tomás de las Ollas y poste radiante de la emisora de Ponferrada.

Esta autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de Noviembre de 1939, con las condiciones generales fijadas en la Norma 11.ª de la Orden Ministerial de 12 de Sep-

tiembre del mismo año, y a las especificaciones siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de dos meses, contados a partir de la fecha de notificación al interesado.

2.ª La instalación de la línea, se ejecutará de acuerdo con las características generales consignadas en el proyecto que ha servido de base a la tramitación del expediente debiendo adaptarse en todos sus detalles a las Instrucciones de carácter general y Reglamentos aprobados por Orden Ministerial de 23 de Febrero de 1949.

3.ª Esta Delegación de Industria efectuará, durante las obras de instalación y una vez terminadas éstas, las comprobaciones necesarias por lo que afecta al cumplimiento de las condiciones reglamentarias de los servicios de electricidad y asimismo el de las condiciones especiales de esta resolución y en relación con la seguridad pública, en la forma especificada en las disposiciones vigentes.

4.ª El peticionario dará cuenta a esta Delegación de la terminación de las obras, para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de autorización de funcionamiento, en el que se hará constar el cumplimiento, por parte de aquél, de las condiciones especiales y demás disposiciones legales.

5.ª Los elementos de la instalación proyectada serán de procedencia nacional.

6.ª La Administración dejará sin efecto la presente autorización en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas, o por inexactas declaraciones en los datos que deben figurar en los documentos a que se refieren las Normas 2.ª y 5.ª de la Orden Ministerial de 12 de Septiembre de 1939 y preceptos establecidos en la del 23 de Febrero de 1949.

León, 2 de Marzo de 1963.—El Ingeniero Jefe, H. Manrique.  
1142 Núm. 408.—225,75 ptas.

### Administración municipal

Ayuntamiento de León

La Comisión Municipal Permanente, en sesión celebrada el día 6 del corriente mes, acordó informar favorablemente la cuenta de administración del patrimonio del ejercicio de 1962, así como las generales de liquidación de los presupuestos ordinario y de urbanismo del mismo ejercicio, rendidas por el Ilmo. señor Alcalde, cuyos expedientes se exponen al público por espacio de quince días, para que durante los cuales y ocho más, puedan presentarse los reparos u observaciones que se consideren pertinentes.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo que determina el artículo 790 de la Ley de Régimen Local.

León, 8 de Marzo de 1963.—El Alcalde, José M. Llamazares. 1184

Con esta fecha quedan expuestos al público, por un plazo de quince días hábiles, para oír reclamaciones, los padrones derechos y tasas por ocupación de la vía pública y subsuelo de la misma con aparatos automáticos (surtidores de gasolina); ocupación del subsuelo de la vía pública o terrenos del común y sobre utilización de poste, palomillas, etc., que se establezcan sobre la vía pública o vuelen sobre la misma, (energía eléctrica) y arbitrio sobre casinos y círculos de recreo, correspondientes al año en curso y que han sido aprobados por la Corporación Municipal el día 6 de Marzo de 1963; bien entendido que, de conformidad con el acuerdo de carácter general de 5 de Junio de 1950, toda reclamación formulada con posterioridad al plazo anteriormente fijado, será rechazada.

León, 8 de Marzo de 1963.—El Alcalde, José M. Llamazares. 1185

#### Ayuntamiento de La Robla

En el BOLETIN OFICIAL de la provincia n.º 57, correspondiente al día 8 del actual, aparece inserto anuncio del Tribunal que ha de calificar los ejercicios de la oposición para proveer en propiedad una plaza de Vigilante nocturno de este Ayuntamiento, cuya convocatoria fue publicada en dicho periódico oficial número 153 del día 7 de Julio de 1962, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9.º del Reglamento sobre Régimen General de Oposiciones y Concursos de los Funcionarios Públicos, se pone en conocimiento del público y en particular de los interesados en la oposición, que los ejercicios darán comienzo en esta Casa Consistorial a las once horas del día 2 de Abril próximo.

La Robla, 12 de Marzo de 1963.—El Alcalde (ilegible). 1220

#### Ayuntamiento de Cebanico

En la Secretaría del Ayuntamiento, se encuentran de manifiesto al público durante un plazo de quince días, en unión de sus justificantes y debidamente informadas, las cuentas del presupuesto ordinario y las del patrimonio municipal correspondientes al ejercicio de 1962.

Durante dicho plazo y en los ocho días siguientes podrán formularse contra las mismas, por los interesa-

dos, cuantas reclamaciones se estimen pertinentes.

Cebanico, 8 de Marzo de 1963.—El Alcalde, Leopoldo González. 1160

#### Ayuntamiento de Santa Colomba de Curueño

Por el plazo de quince días, se hallan de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, en unión de sus justificantes y debidamente informadas las cuentas de presupuesto, administración del patrimonio y la de valores independientes y auxiliares de presupuesto, referidas unas y otras al pasado ejercicio de 1962.

Durante dicho plazo podrán formularse contra las mismas, por los interesados, cuantas reclamaciones se estimen pertinentes.

Santa Colomba de Curueño, 6 de Marzo de 1963.—El Alcalde, Antonio García. 1180

#### Ayuntamiento de San Cristóbal de la Polantera

En la Secretaría de este Ayuntamiento, se hallan de manifiesto al público, por espacio de quince días, en unión de sus justificantes y debidamente informadas, las cuentas del presupuesto ordinario, así como la del patrimonio, correspondientes al ejercicio de 1962.

Durante dicho plazo y en los ocho días siguientes, podrán formularse contra las mismas, por los interesados, cuantas reclamaciones se estimen pertinentes.

San Cristóbal de la Polantera, 2 de Marzo de 1963.—El Alcalde (ilegible). 1171

#### Ayuntamiento de Sena de Luna

Por el plazo de quince días se hallan de manifiesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, en unión de sus justificantes y debidamente informadas, las cuentas general del presupuesto de 1962, de administración del patrimonio, de valores independientes y auxiliares del presupuesto y de caudales, todas referidas al año 1962.

Durante dicho plazo y en los ocho días siguientes, podrán formularse contra las mismas, por los interesados, cuantas reclamaciones se estimen pertinentes.

Sena de Luna, 11 de Marzo de 1963. El Alcalde, P. S. M., S. Rodríguez. 1193

#### Ayuntamiento de Castrillo de la Valduerna

En la Secretaría de este Ayuntamiento, se encuentran de manifiesto al público, por espacio de quince días, en unión de sus justificantes y

debidamente informadas, las cuentas del presupuesto municipal ordinario del ejercicio de 1962, así como el patrimonio del mismo ejercicio.

Durante dicho plazo y en los ocho días siguientes, podrán formularse contra las mismas, por los interesados, cuantas reclamaciones se estimen pertinentes.

Castrillo de la Valduerna, 7 de Marzo de 1963.—El Alcalde, Anastasio Fernández. 1216

## Administración de Justicia

### TRIBUNAL PROVINCIAL

DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO  
DE LEÓN

Don Cándido García Moreno, Secretario de la Audiencia Provincial de León.

Certifico: Que por este Tribunal se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y fallo son como siguen:

«Sentencia núm.—Sres.: D. Gonzalo Fernández Valladares, Presidente; D. César Martínez Burgos, Magistrado; D. Martín J. Rodríguez López, Magistrado; D. Francisco Blanch López, Vocal; D. Joaquín Rodríguez Díez, Vocal.—En la ciudad de León, a siete de Enero de mil novecientos sesenta y tres.—Vistos por este Tribunal Provincial de lo Contencioso Administrativo de León los presentes autos del recurso de esta Jurisdicción núm 141 de 1961 interpuesto por D. Enrique González Luaces y Fernández Llamazares, contra acuerdos de la Junta Administrativa de Pajares de los Oteros de fechas 24 de Junio de 1960 y 12 de Diciembre del mismo año, sobre desviación de cauce de un reguero, y en cuyo recurso han sido partes el Procurador D. Manuel Vila Real, en nombre y representación del recurrente, y el Sr. Abogado del Estado.

Fallamos: Que sin entrar a resolver el fondo del litigio, debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del recurso interpuesto por don Enrique González Luaces contra acuerdos de la Junta Vecinal de Pajares de los Oteros de 24 de Junio y 12 de Diciembre de 1960, por los que se decidió la modificación del reguero en la finca o terreno denominado «La Fuente», en aquel término municipal, por tratarse de cuestión de índole civil, a cuya jurisdicción puede acudir el recurrente en defensa de sus pretensiones. Sin hacer expresa condena en costas, que especialmente se declaran de oficio. Una vez firme esta sentencia, publíquese en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y con testimonio de la misma, vuelva el expediente administrativo a la Oficina de procedencia, para que el fallo sea llevado a su puro y debido efecto.—Así por esta nuestra sentencia, juzgando en primera ins-

tancia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Gonzalo F. Valladares. César M. Burgos.—Martín J. Rodríguez.—Francisco Blanch.—Joaquín Rodríguez.—Rubricados».

Y para que conste y su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente, que firmo en León, con el visto bueno del Ilmo. Sr. Presidente, a ocho de Febrero de mil novecientos sesenta y tres.—Cándido García Moreno.—V.º B.º: El Presidente, G. F. Valladares. 1039

*Juzgado de Primera Instancia  
núm. 1 de León*

Don Mariano Rajoy Sobredo, Magistrado Juez de Primera Instancia del número uno de León y su partido.

Hago saber: Que en los autos de juicio ejecutivo de que se hará mérito, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, copiadas, dicen así:

«Sentencia.—En la ciudad de León, a treinta y uno de Enero de mil novecientos sesenta y tres. Vistos por el Sr. D. Mariano Rajoy Sobredo, Magistrado-Juez de Primera Instancia del número uno de la misma y su partido, los precedentes autos de juicio ejecutivo promovidos a instancia de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de León, entidad representada por el Procurador D. José Muñiz y defendida por el Letrado D. Luis Corral, contra D. Isaac Arias López, mayor de edad, casado y vecino de La B.ñeza, contra D. Aquilino Ramón Arias, mayor de edad, casado y vecino de Benuza, y contra D. Enrique Vega Fernández, mayor de edad, casado y vecino de Lomba, en situación de rebeldía, sobre pago de 54.131,00 pesetas de principal, más costas; y

Fallo: Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución hasta hacer trance y remate de los bienes embargados en este procedimiento a los deudores D. Isaac Arias López, D. Aquilino Ramón Arias y D. Enrique Vega Fernández y con su producto pago total al acreedor Caja de Ahorros y Monte de Piedad de León de la suma principal reclamada, importante cincuenta y cuatro mil ciento treinta y una pesetas, intereses legales pactados, así como al pago de las costas causadas y que se causen. Por la rebeldía de dichos demandados, cúmplase lo dispuesto en el artículo 769 de la Ley procesal civil. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Mariano Rajoy.—Rubricado.»

Y para que sirva de notificación a los demandados rebeldes, expido el presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Dado en León, a cinco de Febrero

de mil novecientos sesenta y tres.—El Juez, Mariano Rajoy Sobredo.—El Secretario, Facundo Goy.

1104 Núm 419.—160,15 ptas.

*Juzgado de Primera Instancia  
de Ponferrada*

Fidel Gómez de Enterría y Camazón, Secretario del Juzgado de Primera Instancia de Ponferrada.

Doy fe: Que en los autos de juicio ejecutivo a que se hará mérito luego, se dictó la sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva dicen:

Sentencia.—En la ciudad de Ponferrada, a dieciocho de Febrero de mil novecientos sesenta y tres.—El Sr. D. César Alvarez Vázquez, Juez de Primera Instancia de este partido, ha visto los presentes autos de juicio ejecutivo seguidos a instancia de don Arsenio Buelta Castro, mayor de edad, casado, industrial, vecino de Ponferrada, contra D. Jerónimo López Sánchez, mayor de edad, casado, industrial - vinatero, domiciliado actualmente en Madrid, calle de Embajadores, núm. 126; estando representado el actor por el Procurador D. Bernardo Rodríguez González y defendido por el Letrado D. Juan Fernández Buelta, sin que el demandado se haya personado en los autos.

Fallo.—Que declarando bien despachada la ejecución, debo mandar y mando que siga adelante hasta hacer trance y remate en los bienes embargados al demandado D. Jerónimo López Sánchez, y con su producto entero y cumplido pago al acreedor D. Arsenio Buelta Castro, de la cantidad de treinta y nueve mil quinientas treinta y nueve pesetas y veintinueve céntimos, principal de las tres letras de cambio base de la acción ejercitada, trescientas ocho pesetas y cincuenta céntimos de gastos de protesto, el interés legal de las cantidades representadas en cada una de las letras y los gastos de protesto correspondientes a cada una desde las fechas de las respectivas diligencias, y las costas causadas y que se causen hasta el completo pago, que se imponen expresamente a dicho demandado, a quien, por su rebeldía, se notificará esta sentencia en la forma que dispone el art. 769 de la Ley de Enjuiciamiento Civil. Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—César Alvarez Vázquez. Rubricado.

Y en cumplimiento de providencia de hoy, para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que sirva de notificación al demandado rebelde, expido este testimonio en Ponferrada, a veintisiete de Febrero de mil novecientos sesenta y tres.—Fidel Gómez.—V.º B.º: El Juez de 1.ª Instancia, César Alvarez Vázquez.

1132 Núm. 404.—173,25 ptas.

*Requisitoria*

Rodríguez Alvarez, Juan, de 30 años de edad en la fecha de autos, hijo de Gregorio y de María, casado, marinero, natural de La Coruña y vecino de Fabero del Bierzo, domiciliado últimamente en Fabero del Bierzo, procesado por hurto, comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado de Instrucción número 2 de Gijón, a fin de constituirse en prisión decretada por la Superioridad en el sumario número 59 de 1957, sobre hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Gijón, 23 de Febrero de 1963.—El Juez de Instrucción (ilegible).—El Secretario (ilegible). 1022

**Anuncios particulares**

**Comunidad de Regantes**

de la Presa de Tambaril  
de Candanedo de Boñar

En uso de las facultades que me confiere el artículo 44 de las Ordenanzas por que se rige esta Comunidad, se convoca a Junta general ordinaria a todos los usuarios de la misma para el día 24 de Marzo a las doce horas, en la Casa Escuela, para tratar los siguientes acuerdos:

- 1.º Examen de la memoria correspondiente al año anterior que presenta el Sindicato.
- 2.º Para tratar de reparaciones y arreglo de las presas.
- 3.º Todo cuanto convenga al mejor aprovechamiento de las aguas, limpia de canal y presas secundarias y distribución del riego en el corriente año.
- 4.º Examen de las cuentas que presenta el Sindicato.

Si no se reúne número suficiente se celebrará una segunda convocatoria a la una y en ella se tomarán acuerdos con los que asistan.

Candanedo, 9 de Marzo de 1963.—El Presidente, Filadelfio Fernández. 1149 Núm. 417.—76,15 ptas.

**Caja de Ahorros y Monte de Piedad  
de León**

Habiéndose extraviado la libreta número 161.158 de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de León, se hace público que si antes de quince días, a contar de la fecha de este anuncio, no se presentara reclamación alguna, se expedirá duplicado de la misma, quedando anulada la primera.

1179 Núm. 409.—28,90 ptas.

LEON

Imp. de la Diputación Provincial.

1963